CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 366-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir.

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de noviembre de 2022, las 13h25.- **VISTOS**.-

ANTECEDENTES.-

1. El 28 de octubre de 2022 a las 12h57, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el doctor Klever Solis Rivera conjuntamente con sus abogados patrocinadores con el cual en su parte pertinente señala: *"... solicito a este Tribunal, que mediante **SENTENCIA** se sirva aceptar mi pedido y resuelva en derecho, y se ordene la inscripción de los candidatos a las dignidades de alcalde, concejales rurales y urbanos; y vocales de las juntas parroquiales de los cantones y parroquias de la provincia de El Oro, pertenecientes a la Lista 3 del partido Sociedad Patriótica "21 de Enero"...".*[1]

2. Con fecha 30 de octubre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 366-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.[2] El expediente se recibió en este despacho el 01 de noviembre de 2022 a las 09h19.[3]

Con los antecedentes expuestos **Dispongo:**

PRIMERO: Que el recurrente, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Acredite la calidad en la que comparece.
2. Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
3. Exprese clara y precisamente los fundamentos de su recurso, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca, determinando el número del artículo y la causal que ampara su petición, y siendo claro en la pretensión.

[1] Fs. 109 a 111
[2] Fs. 112 a 114
[3] Fs. 115

4. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.[4]
   Se recuerda al recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245. 2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
   Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.[5]
5. Señale el lugar donde se notificará a los accionados.

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO: La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS.

CUARTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al recurrente doctor Klever Solis Rivera, en los correos electrónicos: partidoprovincialelorolista3@gmail.com, faz_55@hotmail.com, nivigu2006@hotmail.com, macara1965@hotmail.com.

QUINTO: Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.- Quito, D.M., 02 de noviembre de 2022.

Dr. David Carrillo Fierro Msc.
SECRETARIO GENERAL
JDPG

[4] Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral
[5] Artículo 145.- Utilización de la prueba.- La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.